



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen

009013N06

Texto completo

N° 9.013 Fecha: 22-II-2006

Se ha dirigido a esta Contraloría General doña XX, en representación de la Asociación de Funcionarios no Docentes de la Municipalidad de El Monte, solicitando un pronunciamiento relativo a si es imponible el aguinaldo de fiestas patrias que dichos servidores percibieron en el año 2005, por cuanto, esa Corporación Edilicia habría efectuado descuentos al momento de otorgar la aludida asignación.

Requerido informe a la Municipalidad, ésta ha manifestado a través del oficio N° 10, de 2005, que a su juicio, la entrega del referido aguinaldo, por tratarse de una bonificación de carácter voluntario, es imponible, motivo por el cual se realizaron los descuentos correspondientes, a objeto de efectuar el pago de dicha suma en las instituciones previsionales respectivas.

Como cuestión previa, cabe señalar que el personal no docente que se desempeña en los establecimientos educacionales municipalizados se encuentra afecto a la Ley N° 19.464, a la Ley N° 18.883 solamente en lo relacionado con licencias médicas y permisos, y al Código del Trabajo, por lo que tiene derecho a percibir los beneficios establecidos en esa preceptiva, sin perjuicio de aquellos convenidos en el respectivo contrato y de los que, en forma especial, establezca la ley a su respecto.

En este sentido, útil resulta consignar que el artículo 9° de la Ley N° 19.985, en concordancia con lo dispuesto en su artículo 4°, otorgó, en lo que interesa, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2005 a los trabajadores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a los municipios situación de los funcionarios no docentes de establecimientos educacionales municipalizados, que tengan tal calidad en la fecha que se indica, previendo que su pago será de cargo de la propia entidad empleadora.

Como es posible advertir, a diferencia de lo sostenido por el Municipio, el aguinaldo a que se refiere la recurrente constituye un beneficio que legalmente le ha correspondido percibir en el año 2005 al personal no docente de que se trata.

Precisado lo anterior y en lo que atañe a la consulta de la suma, vale decir, si el aguinaldo de fiestas patrias del año 2005 era o no imponible, cabe señalar que la propia ley dilucidó cualquier duda al respecto.

En efecto, el artículo 11 de la Ley N° 19.985, estableció de manera explícita, que los aguinaldos a que se refiere esa ley no serían imponibles.

En este contexto, cabe concluir que el actuar de ese Municipio no se ajustó a derecho, toda vez que ha contravenido una norma expresa que estableció la no imponibilidad de una bonificación otorgada por la ley, por lo que dicha Municipalidad deberá adoptar las medidas tendientes a restablecer el imperio del derecho.